



Florida, 14 de mayo de 2021.-

**VISTO:**

Que por resolución No. 16.568/20 de fecha 16 de junio de 2020 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional, para el diseño y construcción de hasta 13 viviendas para el realojo de familias en terreno propiedad de esta Intendencia en la ciudad de Florida, mediante el sistema de contrato de obra “llave en mano”.-

**RESULTANDO:**

I) Que reunida la Cadea con fecha 22 de febrero del corriente sugirió en base a los informes del Equipo Técnico, desestimar las ofertas de COINLAR S.A, PILARSYL SA, DORILER SA, SCHMIDT PREMODELADOS SA Y FILIPIAK INGENIERIA SRL, sin proceder a su evaluación y calificación en virtud de advertir aspectos insubsanables en las mismas.-

II) Que asimismo y como resultado del análisis técnico se aconsejó la adjudicación a UNION ELECTRICA S.A, en atención a ser la oferta más conveniente para la Administración.-

III) Que puesta las actuaciones de manifiesto, acorde al Artículo 67 del TOCAF, las firmas Doriler, Filipiak Ingeniería S.R.L y Pilarsyl S.A presentaron escritos o impugnaciones a considerar. Las mismas fueron objeto de estudio por el equipo Técnico, surgiendo su informe de fecha 12 de abril de 2021 anexo a la Actuación N° 172.-

IV) La empresa Doriler solicita la revisión del informe de la Cadea del 22/02/2021 “por evidenciarse errores en los informes del equipo técnico del 26/01/2021 y 09/02/2021”. Entiende que no existe error insubsanable que permita desestimar su oferta resumiendo que la apreciación del equipo técnico en relación a la solución de impermeabilización no es correcta.-

V) La empresa Filipiak solicita reconsideración afirmando básicamente que su oferta no contiene puntos insubsanables.-

VI) La empresa PILARSYL S.A comparece solicitando se revea el criterio por el cual “se descartó su oferta” entendiéndose que se padeció error al hacerlo.-

CONSIDERANDO:

I) Que al respecto la CADEA en su dictamen expresa que “...en lo que tiene que ver con Doriler S.A el equipo Técnico argumenta en su informe que no puede considerarse la oferta por la entidad de las omisiones e incongruencias. Realiza un análisis pormenorizado de la solución de impermeabilización dada por la empresa. Si se consideran los informes de fechas 26 de enero y 9 de febrero del corriente, el Equipo Técnico entendió, siendo compartido por esta Comisión, que la propuesta de Doriler “...no cumplía con lo indicado en el punto 9.5.a “Revoques impermeables de muros exteriores” del Capítulo I “De la Vivienda, Punto B “Aspectos constructivos de la Vivienda”...” argumentándose básicamente que la solución aportada en este sentido no resulta satisfactoria. También se hace referencia al informe solicitado a la empresa Sika. En el último análisis técnico se evalúa de forma por demás exhaustiva todos los recaudos presentados por la peticionante a efectos de permitir una completa visión e interpretación de la solución, no advirtiéndose elementos que indiquen cambiar lo ya establecido anteriormente. Como bien recoge el Equipo Técnico, el Pliego de Condiciones Particulares establece que la Cadea podrá desestimar o sugerir ajustes en caso de que la solución aportada ofrezca dudas sobre su eficiencia y durabilidad. Por lo anterior, y por todo lo relevado, esta Cadea mantiene lo ya informado con fecha 22 de febrero del corriente compartiendo las apreciaciones de los informes técnicos...”.

II) En lo cuanto con Filipiak Ingenieria SRL y Pylarsyl S.A, la CADEA estima que “...como viniera de mencionarse, estas peticiones reiteran argumentos, que ya fueron evacuados en informes anteriores, por lo que, el equipo técnico, así lo entiende y se remite a aquéllos. Como se manifiesta desde el inicio los requisitos que se omitieron fueron considerados insubsanables y se tratan de aspectos puramente técnicos...”.

III) Que en síntesis la Cadea comparte dichos informes y mantiene su dictamen de fecha 22 de febrero de 2021, por el que sugiere adjudicar el objeto de la

INTENDENCIA  
DE FLORIDA



presente licitación a UNION ELECTRICA S.A. en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones..-

IV) Que además indica que deberá disponerse no hacer lugar a las observaciones o impugnaciones de las empresas Doriler, Pilarsyl y Filipiak, por los fundamentos expuestos, resultando en definitiva desestimadas sus ofertas.-

V) Que ante los escritos o impugnaciones presentados al amparo del Artículo 67 del TOCAF, correspondió previo a la adjudicación, otorgar vista a las empresas comparecientes del presente proceso licitatorio.-

VI) Que conferida la misma y evacuada la vista por la empresa DORILER S.A, la CADEA ampliada en esta oportunidad con el Equipo Técnico Arquitectos Facundo Urban, Ana Pastorini, Emiliano Curuchet y el Dr. Marcos Pérez Machado Secretario General, señala *"...que ninguno de los argumentos ahí expuestos permiten variar el criterio sostenido en el informe del 29 de abril 2021. En definitiva se mantiene el dictamen de fecha 22 de febrero de 2021 por el que se sugirió adjudicar el objeto de presente llamado a la empresa UNION ELÉCTRICA S.A."*.-

**ATENTO:**

A lo expuesto ut-supra y por los fundamentos expuestos.-

**EL INTENDENTE DE FLORIDA**

**RESUELVE:**

1) **NO** hacer lugar a las observaciones o impugnaciones de las empresas Doriler S.A, Pilarsyl S.A y Filipiak Ingeniería S.R.L, por los fundamentos expuestos, resultando en definitiva desestimadas sus ofertas.-

2) **ADJUDICAR** a la Empresa Unión Eléctrica S.A el objeto de la Licitación de referencia, por un monto equivalente a \$ 26.913.658.- IVA y Leyes Sociales incluidas, de acuerdo a las condiciones establecidas

en el Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado y ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.-

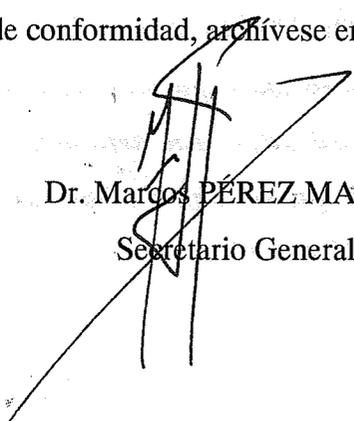
3) **PASE** al Departamento de Hacienda y Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas de la República para su intervención.-

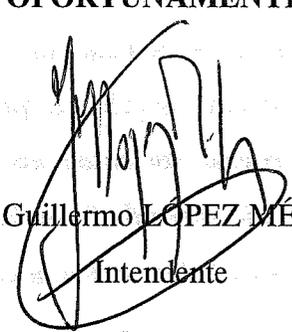
4) **SIGA** luego al Departamento de Abastecimientos para la notificación de los oferentes.

5) **CUMPLIDO** continúe a la Asesoría Notarial a fin de la confección de la documentación, que para el caso corresponde.-

6) **CONTINUE** a los Departamentos de Obras y Arquitectura para su conocimiento, registros y demás efectos.-

7) **OPORTUNAMENTE** y estando de conformidad, archívese en la citada Asesoría.-

  
Dr. Marcos PÉREZ MACHADO  
Secretario General

  
Ing. Guillermo LÓPEZ MÉNDEZ  
Intendente

ACTA

49/21

SECRETARÍA  
GENERAL

RESOLUCIÓN

1120/2